

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.362.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio de Estadística de ganados, carruajes, bicicletas y motocicletas.

Circular.

Por haberlo interesado el señor Teniente Coronel Jefe accidental del Centro de Movilización y Reserva número 9, en esta Capital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta* número 224 de 11 de agosto de 1932), se servirán todos los señores Alcaldes de esta provincia, que no lo hubiesen hecho a su debido tiempo, remitir, en un plazo de quince días, a dicho Centro de Movilización y Reserva número 9, debidamente cubiertos los estados A, B y C de estadística de ganado, carruajes, bicicletas y motocicletas, incurriendo, en caso de no cumplimentarlo, en las responsabilidades consiguientes por la negligencia y abandono de dicho servicio, de gran importancia para estadística militar, y que les serán exigidas rigurosamente.

Zaragoza, 26 de abril de 1934.

El Gobernador.

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

Núm. 2.236.

Jefatura de Obras públicas.

Electricidad

Examinado el expediente promovido a instancia de D. José Daudén Iñigo, solicitando autorización para

instalar una línea de conducción de energía eléctrica, a la tensión de 13.000 voltios, desde Huérmada a Terrer por Calatayud.

Resultando que a la pretensión de D. José Daudén Iñigo se la ha dado la publicidad debida, sin que durante el plazo reglamentario se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

Resultando que el expediente ha sido informado por la Jefatura de Obras Públicas, por la Jefatura de Industria, por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial, por la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la zona centro y por la Asesoría Jurídica:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, no habiéndose presentado reclamación alguna, y requiriéndose el informe de los organismos encargados de evacuarlo lo han emitido en sentido favorable a la concesión:

Considerando que no existiendo discrepancias esenciales en los informes emitidos, corresponde otorgar la concesión a la Autoridad competente en la provincia,

Esta Jefatura, vistos el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, los demás reglamentos y disposiciones que regulan el servicio sobre electricidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda otorgar la concesión de referencia mediante las condiciones siguientes:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, modificando su trazado en forma siguiente: En el trozo 1.º, se unirán los postes 0 y 8 con una recta; en el trozo 2.º, se unirán en recta los postes 16 y 75 y en el ramal a la azucarera de Terrer, se llevará la línea en recta desde el poste 8 hasta el transformador.

Segunda. En cuanto a sus detalles se construirá la línea con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, espe-

cialmente en lo que se refiere a cruces con otras líneas eléctricas o telefónicas.

Tercera. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se podrá dar principio a los trabajos.

Cuarta. Terminada la instalación, el peticionario deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos del reconocimiento final de la línea y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación, la cual quedará sujeta también a la inspección de la Jefatura.

Quinta. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con la instalación tanto durante su ejecución como su explotación, debiendo en todo momento mantenerla en buen estado de conservación.

Sexta. Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la línea objeto de esta concesión.

Séptima. Como condición de esta concesión, cumplirá el concesionario las prescripciones que a continuación se detallan, impuestas por la Verificación Oficial de Electricidad, en cuanto no estén modificadas por disposiciones posteriores a las que se citan, y son:

a) Las distancias de los conductores de la red de suministro de Terrer a los conductores de corriente continua ya instaladas, no será inferior a un metro, y dentro de los domicilios de los abonados se guardarán también todas las precauciones necesarias para evitar la comunicación de las dos corrientes.

b) Cumplirá lo establecido en el Reglamento en cuanto se refiere a aislamiento de los conductores y precauciones en los circuitos de alta tensión.

c) Los transformadores se instalarán en sitios bien ventilados y sus envueltas metálicas se pondrán en buena comunicación con tierra e independientemente con los demás.

d) Los transformadores estarán provistos de interruptores de alta y baja, que corten simultáneamente la corriente en todos los circuitos de la misma tensión, especialmente en los acoplados en paralelo, que estarán provistos de las advertencias escritas en modo claro en que se indique, mejor dicho, se ordene, se abstengan de tocar el transformador sin previamente haber cortado la corriente en los circuitos primario y secundario.

e) Las tensiones eléctricas normales de trabajo que se autorizan son las que se solicitan en el proyecto en cuestión, y que se reconocerán para todos los efectos oficiales, incluso para la comprobación de caídas de tensión, las cuales son trece mil voltios en alta y doscientos veinte entre fases, pudiendo variar entre doscientos treinta y cuatro con ocho décimas y doscientos cinco con seis décimas voltios en triángulo, y en estrella entre ciento treinta y cinco voltios con cuatro décimas y ciento dieciocho voltios con ocho décimas, entre centro y fase, o sea tensión simple conforme a lo prevenido en el Reglamento para Verificación de Contadores de Electricidad de 19 de marzo de 1931.

f) En todas las instalaciones receptoras a que afecte la corriente objeto de esta concesión cumplirá muy especialmente con el artículo 16 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 21 de noviembre de 1929 y con los artículos 24 y 25 del mismo.

g) La Empresa no podrá suspender el suministro de fluido a un abonado, ni negar éste a quien solicite serlo, como no se compruebe por la Jefatura de Industria no reúna las condiciones que exige el reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras.

h) Las tarifas que figuran en este proyecto, y a continuación se detallan, sólo se podrán aplicar en los nuevos contratos, respetándose los que en la actualidad existan, en todas sus partes hasta su extinción, entendiéndose modificadas en el sentido de que el consumo mínimo será conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación y regularidad en el suministro de energía eléctrica en su artículo 63. Los abonados que deseen utilizar la energía eléctrica en calefacción o usos industriales se registrará por la tarifa de fuerza motriz.

i) En general cumplirán con los reglamentos sobre Instalaciones, con el de Verificación y regularidad en el suministro de energía y con cuantas disposiciones emita la Superioridad en lo sucesivo.

Para Alumbrado.

Por contador:

Hasta 5 K. W., cualquier consumo, 4'50 pesetas.

De 6 a 25 K. W., 0'90 pesetas K. W.

De 26 K. W., en adelante, 0'75 pesetas K. W.

A tanto alzado.

Lámparas de 10 watos, 1'80 pesetas al mes.

Idem de 15 id., 2'75 id. al id.

Idem de 25 id., 4 id. al id.

Idem de 40 id., 4'80 id. al id.

Idem de 60 id., 7 id. al id.

Por limita corrientes.

10 bujías, 0'18 pesetas bujía.

De 10 a 20 id., 0'17 id. id.

De 20 a 30 id., 0'16 id. id.

De 30 a 40 id., 0'15 id. id.

De 40 a 70 id., 0'14 id. id.

De 70 a 100 id., 0'13 id. id.

De 100 en adelante 0'12 id. id.

Para fuerza motriz.

Consumo mensual en kilovatios.

De 1 a 100, 0'50 pesetas K. W.

De 201 a 250, 0'40 id. id.

De 251 a 500, 0'35 id. id.

De 501 a 750, 0'32 id. id.

De 751 a 1000, 0'30 id. id.

De 1001 a 2000, 0'29 id. id.

De 2001 a 3000, 0'28 id. id.

De 3001 a 4000, 0'27 id. id.

De 4001 a 5000, 0'26 id. id.

De 5001 en adelante, 0'25 id. id.

En todos los casos se abonará una disponibilidad de pesetas 7'50 al mes en los motores hasta medio H. P. De 14 pesetas al mes por el primer H. P. instalado y 5 pesetas por cada uno de los restantes.

Sobre los precios de todas estas tarifas se aumentarán los impuestos del estado, Municipio y Timbres.

Octava. En virtud del dictamen de la Comisión Gestora de la Exma. Diputación provincial, y por lo que se refiere al cruce de línea camino vecinal de Calatayud a Embid de la Ribera, el concesionario comunicará a la Diputación la fecha en que se encuentre instalada la línea, al objeto de inspeccionar si se halla en las debidas condiciones por lo que pueda afectar a la zona de servidumbre de dicho camino, aviso que deberá dar el concesionario antes de poner la línea en explotación.

Novena. Respecto al cruce del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en el punto kilométrico 248'150, cumplirá el concesionario con las prescripciones que, propuestas por la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Centro, se aceptan por esta Jefatura y se imponen como condiciones de la concesión que se otorga, y son:

A) Se estudiará la variación de emp'azamiento de los postes contiguos a los del cruce de forma que la línea no forme ángulos en los apoyos de cruce.

B) El enlace del cable fijador de seis milímetros de diámetro y los conductores se efectuará por ataduras a distancias máximas de un metro, soldándose las ataduras y efectuando la sujeción tanto al fiador como de los conductores en los apoyos con aisladores independientes.

C) Son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 35 del R. D. de 26 de marzo de 1919.

D) Será obligación del concesionario conservar el cruce en perfecto estado, reparando y sustituyendo lo que se estime necesario. Si por los agentes de la Comisaría o de la Compañía se notara algún desperfecto, el concesionario deberá proceder a su reparación en el más breve plazo posible, lo que de no efectuarlo se dispondrá lo conveniente para el corte de los conductores.

E) La Compañía del ferrocarril queda relevada de toda responsabilidad por los desperfectos o averías que pudiera experimentar la instalación como consecuencia de la explotación regular del ferrocarril o accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o de fuerza mayor.

F) El concesionario deberá poner en conocimiento de la Compañía, con quince días de anticipación, el día que vayan a sur cambiados los aisladores para poder comprobar si la instalación se ajusta a los términos de la concesión.

G) La instalación del cruce se ejecutará bajo la vigilancia de los empleados facultativos de la Comisaría y de la Compañía, debiendo el concesionario acatar las órdenes pertinentes.

H) Esta autorización para el cruce del ferrocarril se estima otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando al año si no se emprendieran las obras, y quedando por lo demás sujeta a lo que dispone la vigente Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión; con sujeción al Reglamento de instalaciones eléctricas y a la legislación para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 23 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, C. Montalvo.

Núm. 2.231.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por el Ayuntamiento de Morés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal económico administrativo, de 30 de enero de 1934, dictado en reclamación formulada por D. Fernando Sancho Muñoz sobre repartimiento.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * *

Núm. 2.232.

Por D. Jorge Ruiz Conde se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, de 4 de diciembre de 1933, declarándole cesante del cargo de Depositario de fondos del Pósito municipal.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCION SEXTA

MUEL

Núm. 2.361.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 930 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los solicitantes se dirigirán a esta Alcaldía, por el plazo de diez días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que la adjudicación de esta plaza será en concepto de interino, hasta tanto la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos la provea en propiedad, que es la que en este caso le corresponde.

Muel, 25 de abril de 1934.—El Alcalde, Angel Loshuertos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.315.

LUNA SANCHEZ, Marcelino; de veinte años, soltero, y sin domicilio conocido; comparecerá, el día cinco del próximo mayo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal número tres, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, segundo, a la celebración de un juicio de faltas, que se sigue sobre hurto de bicicleta; caso de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.346.

ALOCEN GOMEZ, Manuel; que dijo ser natural de Corrales de Utiel y que iba implorando la caridad por Zuera del Gállego, ignorándose su paradero, procesado en causa 27 de 1934 sobre delito contra la propiedad; comparecerá dentro del término de diez días, como comprendido en el artículo 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el Juzgado de instrucción de Calatayud, a fin de ampliar su indagatoria.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.238.

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia núm. 11, de esta Capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el art. 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Cataluña, contra D. José y D.^a Francisca Martínez Fraile, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, las siguientes fincas, radicantes en término municipal de La Almunia de Doña Godina:

2. Una viña, en la partida de Cantalobos o Romeral, número 12 del plano, de 2 cahices, 4 hanegas y 4 almudes, equivalentes a 1 hectárea, 45 áreas, 50 centiáreas; linda al norte D. Mariano Serón y D. José María Ximénez, al saliente este último, mediodía herederos de D.^a Margarita Ximénez y poniente Vicente Marín y camino.

3. Una viña, en la partida Carrera de Alpartir Romeral, núm. 211 del plano, de 1 cahiz, 2 hanegas, y 11 almudes, o 78 áreas; linda al norte D. Francisco Soria y acequia, saliente D. Antonio Ardid, mediodía acequia, poniente León Castillo y mediodía Alberto García y viuda de D. Pablo de Castro.

4. Un yermo, hoy viña, en la partida Cuarto de Enmedio, número 75 del plano, de 2 cahices, 4 hanegas, 8 almudes, o 1 hectárea, 47 áreas, 50 centiáreas; linda al norte Gregoria Diez y Vicente Martín, saliente D. Antonio Ardid, poniente (León Castillo y mediodía Alberto) D. José Gil y D. José Pastor y riego y mediodía acequia del Romeral.

5. Yermo, hoy viña, en la partida Carrera de Alpartir Romeral, núm. 130 del plano, de 4 hanegas 9 almudes, o 34 áreas; linda al norte herederos de don Francisco Colmenares, sur D. José Gil, este camino de Balsaroya y oeste camino Hondo.

6. Yermo, en la partida Carrera de Alpartir, número 132 del plano, de 1 cahiz y 1 almud, o 57 áreas; linda al norte y este Camino de Balsaroya; sur herederos de D. Francisco de Colmenares y oeste camino Hondo.

7. Campo, regadío del Romeral, partida de Balsa Moya, dividido en 2 tablas, de 2 cahices, o 1 hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; linda al norte camino de Balsaroya y Francisco Orna González y viuda de Antonio Orna, saliente León Castillo Marín, mediodía Pedro Castillo Marín y poniente Francisco Orna González y José Lázaro Ostaces.

8. Un yermo, en la partida del Romeral, de 1 cahiz, 4 hanegas, 3 almudes, igual a 87 áreas, 60 centiáreas; linda al norte viuda de Marcelino Molinera, sur brazal de riego, este camino de Alpartir y oeste D. Segundo Martínez y Martínez.

9. Yermo, en la partida de Romeral, de 5 hanegas, 11 almudes, o 42 áreas, 50 centiáreas; linda al norte Sebastián Viñas, sur camino de Alpartir, este el mismo camino y oeste Gregorio Diez.

10. Yermo, en la partida Romeral, de 1 cahiz, 4 hanegas, 85 áreas, 81 centiáreas; linda al norte José Gallardo, sur Pilar Serón, este camino Hondo y oeste acequia del Romeral.

11. Una casa, en la calle de López Urraca, número 4, cuya superficie se ignora; linda por la derecha entrando viuda e hijos de Antonio Ferrer, izquierda Francisco Sánchez y espalda Francisco Giral y D. Jorge Cuber.

12. Yermo, en la partida del Romeral, de 12 hanegas, 84 áreas, 98 centiáreas, linda al saliente camino de Alpartir, mediodía y poniente Juan Hernández Laiviaga y norte el mismo.

13. Yermo, en la misma partida, de 6 hanegas, o 42 áreas, 91 centiáreas; linda al saliente Barrio de la

Torre, mediodía herederos de la Condesa de Torreflorida, poniente viuda de Santiago Castillo y norte Pantaleón García.

14. Una casa, en la plaza de la Constitución, número 25 antiguo y 29 moderno, cuya extensión superficial no consta; tiene 3 pisos sobre el firme, pozo y corral, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Giral, por la izquierda con otra de D. Timoteo Sancho y por la espalda con casa y corrales de herederos de Antonio Ferrer.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día veintiséis de mayo próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de la misma será el de 30.000 pesetas, o sea el 75 por 100 de la primera.

2.^a No se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores, sin excepción, el 10 por 100 de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

5.^a Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas y títulos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Luis Monares. — V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Felipe de Anos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.168.

Regimiento Cazadores, 1.^o de Caballería.

Autorizado por la Superioridad para proceder a la adquisición de 450 cabezadas de brida y pesebre, se abre concurso para que los industriales que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones al Comandante Mayor de este Cuerpo, antes del día 25 del próximo mayo, día en que se reunirá la Junta económica para la adjudicación.

Los concursantes deberán acompañar a la proposición los documentos que previene la regla 9.^a de la Orden Circular de 7 de marzo de 1931 (D. O. número 73).

El modelo de los efectos de equipo que se anuncia es el que se describe en Orden Circular de 12 de septiembre de 1914 (C. L. número 159).

El importe de este anuncio, será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 18 de abril de 1934. — El Comandante Mayor, Julio Iñigo.

Compañía Aragonesa de Parcelación, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad, para el día 6 de mayo de 1934, a las diez de su mañana, en el domicilio Social, Espartero, número 5, 1.^o

Zaragoza a 26 de abril de 1934. — Los Consejeros Delegados: Iñigo García Marco y Matías Abadía Barceló.